Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEISY BELTRÁN CANTILLO
DEMANDADO: DUVÁN STIVEN CLAVIJO ÁNGEL
RADICADO: 2019-00267-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se presentó demanda ejecutiva de alimentos. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Al estudiar la presente demanda que presenta a través de apoderado la señora DEISY BELTRÁN CANTILLO, se advierte lo siguiente:

1. Debe aportarse el registro de nacimiento del beneficiado de la cuota alimentaria, en donde figure la paternidad por parte del demandado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20 del artículo 88 del Código General del Proceso.

2. Teniendo en cuenta lo resuelto en la sentencia proferida dentro del proceso de investigación de paternidad, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Código de la Infancia y la adolescencia, para efectos de determinar el valor de la cuota alimentaria deberá tenerse en cuenta las deducciones de ley que tenga el demandado. Por lo tanto, a todos los ingresos del demandado deberá restar los descuentos de ley, y sobre ese valor calcular el porcentaje señalado, para efectos de establecer el valor de la cuota alimentaria. Así las cosas, deben corregirse los hechos y las pretensiones de la demanda.

3. No se aportó la factura o constancia de pago del jardín para el mes de abril de 2022, cobrado en la demanda. De no allegarse, no se librará mandamiento de pago por el valor cobrado.

4. No se indicó la dirección electrónica del demandado, como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

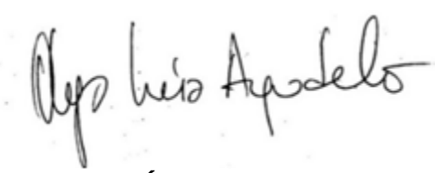

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 032 del 022 de agosto de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria